



ORDENANZA REGIONAL N° 010-2019-GR PUNO-CRP

DECLARA A LA REGIÓN DE PUNO COMO ORIGINARIA, ANCESTRAL E INDÍGENA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve, se aprueba la presente Ordenanza Regional, dada la observación del Gobernador Regional y del presidente de la Comisión Ordinaria de Pueblos Originarios y Asuntos Agropecuarios del Consejo Regional, es nuevamente debatida en Sesión Ordinaria de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la presente Ordenanza Regional con la correspondiente subsanación de observaciones; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los Gobiernos Regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador; concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al literal a) del artículo 9° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, el artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, de conformidad al artículo 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Que, el numeral 1 del artículo 1° del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes; señala que se aplica: a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. En el artículo 7° del mencionado Convenio precisa que, 1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación,

GOBIERNO REGIONAL PUNO
 Mg. Wismar Alfredo Crespo Miranda
 SECRETARIO TÉCNICO
 CONSEJO REGIONAL



aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. 2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento. 3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas. 4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Que, conforme establece el artículo 1º de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, se reconoce la personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca.

Que, el artículo 88º de la Constitución Política del Perú reconoce la existencia legal y personería jurídica de las Comunidades Campesinas y las Nativas; asimismo, señala que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas. Por su parte, el numeral 19 del artículo 2º de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Que, la Comisión Ordinaria de Pueblos Originarios y Asuntos Agropecuarios del Consejo Regional de Puno, emite el Dictamen N° 001-2019-CR/COPOyAA, en el que concluyen aprobar la Ordenanza Regional que declara a la Región de Puno como Región Originaria, Ancestral e Indígena, en mérito al Informe N° 004-2019-DVLL-DDC-PUNO/MC, emitido por la Especialista en Gestión Intercultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, en la que indica que la propuesta de Ordenanza Regional que declara a la Región Puno como Región Originaria, Ancestral e Indígena responde a los principios constitucionales del Estado Peruano que establecen el reconocimiento y protección de la pluralidad étnica y cultural de la nación; y pone en especial énfasis en el reconocimiento y la atención de los pueblos originarios, grupos étnicos que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad y que la propuesta tiene como horizonte la construcción de una sociedad intercultural, por ello debe ser entendida como una herramienta que es de aplicación a la sociedad regional en su conjunto, y la Opinión Legal N° 376-2019-GR-PUNO/ORAJ, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en la que señala que la propuesta tiene como horizonte la construcción de una sociedad intercultural, por ello debe ser entendida como una herramienta que es de aplicación a la sociedad regional en su conjunto; asimismo, indica que del análisis del proyecto de Ordenanza Regional, implica abordar técnicos, incluso desde la propia terminología, por lo que más que opinión legal, requiere de opiniones técnicas, como el emitido por el Ministerio de Cultura; que en Sesión Ordinaria de fecha nueve de mayo del dos mil diecinueve, en la estación de pedidos, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Pueblos Originarios y Asuntos Agropecuarios, solicita que se incluya el Dictamen N° 001-2019-CR/COPOyAA, en la estación de Orden del Día, solicitud que fue atendida; sustentándolo ante el Pleno del Consejo Regional, indicando que la Comisión Ordinaria de Pueblos Originarios y Asuntos Agropecuarios, analizó los documentos advertidos y los fundamentos mencionados en el Dictamen, cuyo objeto es declarar a la Región de Puno como Originaria Ancestral e Indígena, que el Consejo Regional es un ente estrictamente legislador y fiscalizador y en uso de sus atribuciones el Pleno del Consejo Regional Puno puede aprobar Acuerdos Regionales y Ordenanzas Regionales, en asuntos y materia de su competencia, y aquellas que le sean delegadas; por lo tanto la Comisión que preside, concluye aprobar la propuesta de Ordenanza Regional.

Que, el Pleno del Consejo Regional después de un amplio debate, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 115º y 116º del Reglamento Interno del Consejo Regional, decide aprobar la Ordenanza Regional que declara a la Región de Puno como Región Originaria, Ancestral e Indígena, en mérito a los fundamentos expuestos, Informe N° 004-2019-DVLL-DDC-PUNO/MC y Opinión Legal N° 376-2019-GR-PUNO/ORAJ, con sus anexos respectivos.





Que, por tanto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, ha aprobado por mayoría legal, y;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, a la Región Puno como Región Originaria, Ancestral e Indígena, y reconocer sus formas vigentes de organización y a sus instituciones políticas, sociales, culturales, económicas, entre otras, con sus anexos respectivos, que acompañan la presente Ordenanza; en el marco de lo establecido por los artículos 115° y 116° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social y otras áreas vinculadas, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y en el portal electrónico del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación.

En Puno, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abg. Jose Luis Borda Cahua
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL

MANDO SE PUBLIQUE, SE REGISTRE, CUMPLA.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 12 días del mes de 11 del año dos mil diecinueve.



Agustín Luque Chayña

AGUSTIN LUQUE CHAYÑA
GOBERNADOR REGIONAL DE PUNO (e)